



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de julio de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del quince de julio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Fernández Acuña (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-013917-0007-CO	2022016293	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 08 de julio de 2022, para que sea tramitado como un nuevo amparo.
21-020101-0007-CO	2022016294	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y; a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan con el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2021023784 de las 09:15 horas del 22 de octubre de 2021 y además se informe a esta Sala en el momento del cumplimiento de la sentencia referida; bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
22-006069-0007-CO	2022016295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krissia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos puestos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-008241 de las 09:20 horas del 08 de abril de 2022, en el sentido de que se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia en la fecha reprogramada con ocasión a esta gestión de desobediencia, sea, 26 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-006971-0007-CO	2022016296	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007049-0007-CO	2022016297	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-007485-0007-CO	2022016298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director Ejecutivo, al Presidente de la Junta Directiva y a la Secretaria de Actas, todos de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JODESUR) tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente enviada el 22 de marzo de 2022, y se le



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-007912-0007-CO	2022016299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-008087-0007-CO	2022016300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008362-0007-CO	2022016301	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la solicitud planteada por la recurrente el 10 de marzo de 2022. En consecuencia, se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de ocho días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por la amparada el 10 de marzo de 2022, como en derecho corresponda, y se le comunique lo pertinente al medio de notificación señalado por ella para tales efectos. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-008612-0007-CO	2022016302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
22-009259-0007-CO	2022016303	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en sentencia número 2022012924 de las 10:05 horas del 7 de junio del 2022, en cuanto al pago de las prestaciones se refiere, en quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. No ha lugar a la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
22-009563-0007-CO	2022016304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009677-0007-CO	2022016305	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009745-0007-CO	2022016306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-009937-0007-CO	2022016307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009941-0007-CO	2022016308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010080-0007-CO	2022016309	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Se ordena a Fabiola Romero Cruz, en su condición de directora nacional de DINADECO, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta asunto, gestione las transferencias de los recursos asignados a la Asociación de Desarrollo Específica Clínica para el Enfermo Alcohólico Cartago en la ley 9829 denominada: "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional", en caso de que no lo hubiere hecho todavía y siempre y cuando tal asociación cumpla los requisitos que le establece el ordenamiento jurídico para poder recibirlos. Se le advierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el ministro de Hacienda y el tesorero nacional de lo consignado, en cuanto a ellos, en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-010207-0007-CO	2022016310	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de resolución de la denuncia planteada por el recurrente el 26 de enero de 2022 ante el Patronato Nacional de la Infancia. Se ordena a Isabel Cristina Vidal Espinoza, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Puriscal del PANI, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes pertinentes y disponer lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva la denuncia que planteó el accionante el 26 de enero de 2022 y, además, se le notifique tal decisión dentro de ese plazo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes respecto del agravio por mora judicial. Notifíquese.
22-010226-0007-CO	2022016311	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-010233-0007-CO	2022016312	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-011405 de las 09:15 horas del 20 de mayo de 2022.
22-010258-0007-CO	2022016313	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el CAI Antonio Bastida de Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro suscriben razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades recurridas del CAI Antonio Bastida de Paz. Notifíquese.
22-010425-0007-CO	2022016314	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010461-0007-CO	2022016315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valore a la tutelada y determine el tratamiento médico que debe seguir. En caso que se determine que debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de TRES MESES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-010603-0007-CO	2022016316	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-010637-0007-CO	2022016317	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Deberán las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, tomar nota de lo indicando en el considerando IV de esta sentencia.
22-010732-0007-CO	2022016318	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N°2022-015377 de las 10:10 horas del 05 de julio de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia. En cuanto a las manifestaciones vertidas por el Ministro de Hacienda, se agregan tales manifestaciones al expediente. Archívese. Notifíquese.-



22-010794-0007-CO	2022016319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el servicio de Neurocirugía, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-010842-0007-CO	2022016320	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del amparo y como prueba para mejor resolver confiere audiencia al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para que se refiera a la alegada lesión de los derechos fundamentales de la persona con discapacidad visual.-
22-010999-0007-CO	2022016321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Lourdes Zevallos Girón, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Hospital Mata Redonda, del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que: a) informe a esta Sala acerca del resultado final de la solicitud de estudio para clausurar el centro educativo, enviada el pasado 26 de mayo del 2022 y, en caso que todavía no se haya acordado una decisión final al respecto, deberá concretarse, notificarse y ejecutarse la misma en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. b) deberá otorgar un nuevo plazo -definitivo y final- para que el Ministerio de Educación Pública implemente las mejoras y corrija las deficiencias detectadas recientemente, en la inspección efectuada el pasado 20 de enero de 2022, señaladas en el informe técnico N° MS-DARSHMR-EZA-IT-018-2022. Asimismo, se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que: a) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte y ejecute las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Liceo Luis Dobles Segreda; b) ejecute las acciones, reparaciones y remodelaciones necesarias para que todas las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud, y que están pendientes a la fecha, según la inspección efectuada el 20 de enero de 2022, señaladas en el informe técnico N° MS-DARSHMR-EZA-IT-018-2022, sean definitivamente atendidas y cumplidas en el plazo que se disponga por parte del Ministerio de Salud en las órdenes sanitarias y administrativas que llegaren a adoptarse. Se ordena a Betania Seas Molina, en su condición de Directora Regional de Educación de San José Oeste del Ministerio de Educación Pública, o



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva las solicitudes planteadas relacionadas con la modalidad para impartir lecciones en el centro educativo accionado, mientras se ejecutan las mejoras ordenadas por el Ministerio de Salud, y notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-011023-0007-CO	2022016322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Acuña Rojas Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital México, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se brinde respuesta a la gestión presentada por la parte recurrente el 16 de marzo del 2022, y se entregue la información solicitada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011025-0007-CO	2022016323	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración post tratamiento al petente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en el párrafo tercero del IV Considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-011119-0007-CO	2022016324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de pago de la segunda quincena de febrero, el mes de marzo y la primera quincena de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-011120-0007-CO	2022016325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y por la demora en cancelar al amparado el salario del nombramiento interino del 21-01-22 al 07-02-22. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-011121-0007-CO	2022016326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de pago de la segunda quincena de febrero, el mes de marzo y la primera quincena de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-011171-0007-CO	2022016327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta Sentencia.-
22-011184-0007-CO	2022016328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco dupilumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0004437. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011192-0007-CO	2022016329	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Policía de Tránsito y por la omisión en contestar de manera completa la gestión planteada por el recurrente el 25 de abril de 2022 y la solicitud presentada el 27 de abril de 2022. En consecuencia, se ordena a Alexander Solano Quirós y Gerald Aguilar Quirós, por su orden Director General de la Policía de Tránsito y Jefe de la Delegación de Cartago, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta completa a las solicitudes planteadas por el recurrente el 25 y 27 de abril de 2022. Adviértase que la



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-011233-0007-CO	2022016330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en cancelar el subsidio de incapacidad del período comprendido entre el 1 y el 4 de marzo de 2022. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada los montos adeudados por subsidio de incapacidad del período comprendido entre el 1 y el 4 de marzo de 2022 si otro motivo no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011421-0007-CO	2022016331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, la recurrente Catalina Mayela Garro Carballo sea valorada por el oftalmólogo. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la cirugía reclamada, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-011550-0007-CO	2022016332	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las actuaciones del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministra y Directora a.i. de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que: a) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, tomen las medidas necesarias para encontrar una solución adecuada a la problemática denunciada por el Colegio Técnico Profesional de La Suiza desde febrero de 2022, en relación con la falta de nombramiento de los docentes necesarios para impartir en dicho centro educativo la especialidad de salud ocupacional; b) una vez aprobados los cuadros de presupuesto pertinentes para cumplir dicha orden, el Departamento de Recursos Humanos deberá ejecutar lo de su competencia, sin mayor retardo, y comunicar lo correspondiente a la directora del centro educativo, para que, como máximo, al cabo de QUINCE DÍAS posteriores a contar con la aprobación de los cuadros de presupuesto, se nombre a los docentes faltantes para la especialidad mencionada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011576-0007-CO	2022016333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente reciba inmediatamente el "C1 Inhibidor esterasa" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011580-0007-CO	2022016334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Hacienda al Régimen IVM de la CCSS. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Hacienda al Régimen IVM de la CCSS, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011633-0007-CO	2022016335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011649-0007-CO	2022016336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011775-0007-CO	2022016337	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Hacienda al Régimen IVM de la CCSS. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva la solicitud de traslado de cuotas planteada por el accionante, y, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A TAL RESOLUCIÓN Y DE SER PROCEDENTE EL RECLAMO, de manera efectiva traslade las cuotas obreras patronales y estatales a nombre del amparado [NOMBRE 001]Z, cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Hacienda al Régimen IVM de la CCSS, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011890-0007-CO	2022016338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011900-0007-CO	2022016339	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la autoridad penitenciaria accionada. Se ordena a Gerson Gómez Durán en su condición de director general a.i., así como al director médico de la clínica, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Nutrición del centro penitenciario, y se defina la dieta especial que debe recibir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio del especialista, la cual deberá serle suministrada de inmediato. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



22-011949-0007-CO	2022016340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Karen Rodríguez Segura, en condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado, sea atendido en los Servicios de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, Oftalmología, conforme se comprometió, el 27 de julio de 2022. Asimismo, se le ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, director médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, que coordine y disponga lo necesario para que dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se realice la radiografía de hombro que requiere el amparado. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-011960-0007-CO	2022016341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011973-0007-CO	2022016342	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta por las mismas autoridades -8 de agosto de mayo de 2022-, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-011993-0007-CO	2022016343	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia No. 2022015423 de las 10:10 horas del 05 de julio de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, con el fin que se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 22-011993-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de YORLENY QUIRÓS SÁNCHEZ, contra el HOSPITAL DE GUÁPILES". Notifíquese.
22-012004-0007-CO	2022016344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la recurrente por la falta de dictado de la resolución respectiva luego de la audiencia oral y privada realizada. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución de las 15:43 horas de 2 de junio de 2022, dictada por la Oficina Local de San José



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			Este del Patronato Nacional de la Infancia, mediante la cual se ordenó, la medida de cuidado provisional por el plazo de un mes de la persona menor de edad [NOMBRE 001], en el recurso comunal de la señora [NOMBRE 002], quien es amiga de la progenitora; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta tanto las autoridades recurridas procedan a dictar una resolución confirmando o modificando la medida cautelar. En consecuencia, se ordena a María Emilia Madrigal Madrigal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte la resolución que se regula en el artículo 8 inciso 2, b) del Decreto Ejecutivo No. 41902-MP-MNA y se comunique lo respectivo a las partes. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012007-0007-CO	2022016345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012020-0007-CO	2022016346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los puntos 7, 8, 9, 14 y 18 de la gestión formulada por el recurrente el 16 de mayo de 2022 ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia. Se ordena a Isaac Felipe González Rojas, en su condición de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) de forma INMEDIATA, traslade el punto 7 de la gestión interpuesta por el accionante el 16 de mayo de 2022 a la dependencia correspondiente, a los efectos de que se atienda como en derecho corresponda; y 2) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan los puntos 8, 9, 14 y 18 de la gestión formulada por el recurrente el 16 de mayo de 2022, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012036-0007-CO	2022016347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Ministro y Subdirectora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la recurrente, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-012037-0007-CO	2022016348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de la licencia de maternidad a la amparada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-012045-0007-CO	2022016349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Nogui Acosta Jaén ministro de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012083-0007-CO	2022016350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la omisión de las autoridades del Ministerio de Educación Pública de realizar el pago de las prestaciones legales correspondientes a la amparada. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor de la tutelada presentada el 23 de febrero de 2022, se le notifique al medio señalado para tales efectos; y, en caso de que corresponda, se le cancele en el plazo de UN MES lo correspondiente por ese concepto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012117-0007-CO	2022016351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012120-0007-CO	2022016352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012121-0007-CO	2022016353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en la parte final del IV Considerando de esta sentencia Notifíquese.-
22-012140-0007-CO	2022016354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-012163-0007-CO	2022016355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012300-0007-CO	2022016356	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la entrega de medicamentos, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022012100 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-012343-0007-CO	2022016357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-012366-0007-CO	2022016358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-012393-0007-CO	2022016359	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-012403-0007-CO	2022016360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012465-0007-CO	2022016361	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al retardo en atender la gestión formulada por el recurrente el 22 de noviembre de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012534-0007-CO	2022016362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin con lugar el recurso.-
22-012544-0007-CO	2022016363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012545-0007-CO	2022016364	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012597-0007-CO	2022016365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanny Soto Solórzano, en su condición director Regional de Educación de Desamparados del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúe las acciones de su cargo, con la finalidad de coordinar el traslado de la gestión del recurrente a la Administración del del Liceo de Calle Fallas o ante la autoridad que corresponda. A su vez, dentro del mismo plazo señalado deberá dársele respuesta al amparado según corresponda, sobre la gestión planteada el 17 de mayo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012606-0007-CO	2022016366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alfonso Jiménez Cascante y Carlos Manuel Flores Ramírez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Mora, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique a la recurrente una respuesta a su solicitud planteada en marzo de 2022. Asimismo, deberán efectuar las coordinaciones necesarias y girar las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de 6 meses, se implemente en el camino referido algún tipo de medida permanente que permita la libre movilización del tutelado en silla de ruedas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-012623-0007-CO	2022016367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lissette Fernández Quirós y Marvin Alfredo Orocú Sandoval, por su orden alcaldesa y jefe del Departamento de Construcciones, catastro y Valoración, ambos de la Municipalidad de Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe al amparado acerca de las acciones adoptadas por el gobierno



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			municipal recurrido, a fin de solventar el problema denunciado el 12 de agosto de 2021. Asimismo, en el plazo máximo de DOS MESES, se defina y adopte las medidas de carácter administrativo y se interpongan las acciones que corresponda en el ámbito administrativo o judicial, para dar debida atención a la denuncia interpuesta por el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012632-0007-CO	2022016368	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración.
22-012648-0007-CO	2022016369	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012664-0007-CO	2022016370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la violación del derecho al salario correspondiente a la segunda quincena de abril del 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-012665-0007-CO	2022016371	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012666-0007-CO	2022016372	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de abril de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012667-0007-CO	2022016373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012670-0007-CO	2022016374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012683-0007-CO	2022016375	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario al amparado correspondiente la primera quincena de febrero, a los meses de marzo y de abril, todos de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del mes de mayo de 2022 y los primeros días de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			perjuicios. Notifíquese.-
22-012743-0007-CO	2022016376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-012747-0007-CO	2022016377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia así como a Taciano Lemos Pires y Jorge López Mora, en su condición respectiva de Director General y Director Servicio Farmacia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "OSIMERTINIB ", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012770-0007-CO	2022016378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Isabel Francina Uribe Villagra, en su condición de Alcaldesa y a Mario Corrales Rodríguez, en su condición de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes respectivamente ocupen tales cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a realizar lo siguiente: a) se le notifique al tutelado el oficio No. MC-PRH-233-2022 y b) se le conteste al recurrente el punto segundo de su gestión y se le comunique lo pertinente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012778-0007-CO	2022016379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Barboza Topping, a Boris Gamboa Valladares y a Viviana Ramos Sánchez, por su orden, Director UEN Gestión de ASADAS, Jefe de la Oficina de Atención de ASADAS de la Región Brunca y Directora UEN Gestión Ambiental, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en forma inmediata se continúe con el proyecto interdisciplinario que lleva a cabo la Comisión Técnica, a fin de que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen los estudios hidrogeológicos que se recomendaron para establecer los parámetros del diseño definitivo de la propuesta de Acueducto mediante un pozo que pueda inyectar el acueducto de Concepción de Pilas. Lo anterior, con la finalidad de dotar de agua potable a la comunidad afectada. Se les advierte que se debe determinar conforme con sus propias competencias legales, las acciones individuales que obligatoriamente les corresponde efectuar. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden,



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-012796-0007-CO	2022016380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-012798-0007-CO	2022016381	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de las gestiones incoadas por el amparado el 02 de julio, 04 de agosto y 19 de agosto, todas del año 2019, ante la Municipalidad de San Ramón; y ante la falta de resolución de las denuncias planteadas por el recurrente desde el 20 de enero de 2020, y 02 de mayo del año en curso, en el Ministerio de Salud. Se le ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen y Hermelink Johan Chinchilla Corrales, bajo ese mismo orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta Sentencia, le notifiquen la respuesta con relación a las gestiones planteadas por la parte recurrente en el año 2019. Por otra parte, se le ordena a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, en su condición de Directora del Área Rectora de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza su cargo, que dentro del plazo máximo de SEIS MESES resuelva de manera definitiva las denuncias planteadas por el tutelado en el año 2020 y 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-012843-0007-CO	2022016382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012873-0007-CO	2022016383	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, y a HAZEL BARRANTES AGUILAR, en condición de Administradora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de director general y a LUIS ANTONIO ACUÑA ROJAS, en condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de subsidio y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012877-0007-CO	2022016384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Arce Guillén, en calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles y a Paula Vargas Ramírez, en calidad de Alcaldesa interina de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen las mejoras necesarias, para que se solucione la problemática acusada por la recurrente, y fiscalicen su cumplimiento. De ser necesario deberán coordinar con cualquier otra institución que deba intervenir para solventar lo denunciado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-012910-0007-CO	2022016385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012928-0007-CO	2022016386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y al jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el paciente sea valorado por el médico especialista en Cardiología del hospital San Rafael de Alajuela, y se determine el plan de manejo a seguir en atención a su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-012932-0007-CO	2022016387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-012995-0007-CO	2022016388	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso por violación al derecho de petición. Se ORDENA a Lucrecia Calderón Angulo, en su condición de Presidenta del Concejo de Flores, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, remita al recurrente lo manifestado en el Acuerdo 2005-22 de la Sesión 145-2022 del Concejo Municipal de Flores. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Flores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito de interposición del presente recurso, para que sea agregado al expediente 03-001735-0007-CO, y ahí se resuelva la gestión de adición o aclaración de la Sentencia N° 4050-2005 de las diez horas con dos minutos del quince de abril de dos mil cinco, donde fue dictada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que: 1) se solicite informe a los ministros de Ambiente y Salud, así como al presidente de la Comisión Nacional de Prevención; y, 2) se ordene como prueba para mejor resolver una inspección conjunta de las autoridades recurridas a los efectos de que determinen la condición actual de las situaciones denunciadas y las medidas inmediatas que se deben tomar en caso de que se compruebe alguna afectación ambiental o riesgo inminente para las personas. Notifíquese.-
22-013022-0007-CO	2022016389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le otorguen las citas que requieren la recurrente y la amparada en el Servicio de Psicología de ese centro médico, se valoren y se determine el tratamiento médico que debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-013024-0007-CO	2022016390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-013028-0007-CO	2022016391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013035-0007-CO	2022016392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, contra el Ministerio de la Presidencia, y el centro penal accionado. Se ordena a Natalia Díaz Quintana y a Paula García Navarrete, por su orden Ministra de la Presidencia y Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe esos cargos, que coordinen lo necesario a fin de que se le notifique al tutelado la decisión tomada en la sesión ordinaria número 211, celebrada el 26 de abril del 2022, por el Ministerio de la Presencia mediante el artículo 5 en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013078-0007-CO	2022016393	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda y a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan como correspondan la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013133-0007-CO	2022016394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013137-0007-CO	2022016395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013144-0007-CO	2022016396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Quesada Castillo en su condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Ramón, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen las certificaciones solicitadas en la gestión del 27 de abril de 2022. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-013145-0007-CO	2022016397	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-013156-0007-CO	2022016398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-013167-0007-CO	2022016399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente del Concejo Municipal de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda, se resuelva la denuncia presentada por la parte recurrente el 22 de marzo de 2022 y, de corresponder, según el ámbito de competencias, se tomen las medidas necesarias para solventar la problemática denunciada. Además, dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar por escrito a la parte recurrente el estado de su denuncia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Presidente del Concejo Municipal de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en FORMA PERSONAL.
22-013169-0007-CO	2022016400	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANA ISABEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en condición de Directora del Área Rectora de Salud San Ramón, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, Central Occidente, Ministerio de Salud o a quien ejerza ese cargo, que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen la orden de apercibimiento SR-108-2022, al representante legal del Bar Emauz y a la señora [NOMBRE 001]. De igual manera, en el momento en que esté disponible, deberá la parte accionada realizar la prueba de fluoresceína sódica para constatar el manejo de aguas residuales en el lugar denunciado. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013274-0007-CO	2022016401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-013284-0007-CO	2022016402	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada la totalidad del salario correspondiente a 8 lecciones interinas durante los meses de febrero, marzo y abril, así como la



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			<p>primera quincena del mes de mayo, todos de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, así como la primera quincena del mes de mayo, todos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a 8 lecciones interinas durante la segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio, todos de 2022, así como en lo atinente al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-013302-0007-CO	2022016403	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela y Gerson Gómez Durán, en su condición de director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique el ultrasonido prescrito el 28 de julio de 2022, tal y como se informó bajo juramento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.</p>
22-013347-0007-CO	2022016404	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación del Subárea de Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social en pagar la boleta de incapacidad a nombre de la amparada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-013353-0007-CO	2022016405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013369-0007-CO	2022016406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-013372-0007-CO	2022016407	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada las 3 lecciones de planeamiento, correspondiente a las dos quincenas de febrero, marzo y abril y primera de mayo y las 5 lecciones cocurriculares correspondientes a la segunda quincena de abril y primera quincena de mayo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo durante la primera quincena del mes de julio de 2022, tal y como se informó que se tiene programado realizar), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a las 3 lecciones interinas de planeamiento correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril y a la primera quincena del mes de mayo de 2022. Asimismo, se les ordena a los recurridos proceder, en ese mismo plazo de un mes, a pagarle a la amparada los montos que se le adeudan por concepto de 5 lecciones interinas cocurriculares, correspondientes a la segunda quincena de abril y a la primera quincena de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo y la primera quincena del mes de junio, ambas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Igualmente, se desestima el amparo en cuanto al reclamo planteado por la falta de pago de las 5 lecciones interinas cocurriculares correspondientes a las dos quincenas del mes de febrero y marzo y a la primera quincena del mes de abril. Notifíquese.-
22-013381-0007-CO	2022016408	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013388-0007-CO	2022016409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013390-0007-CO	2022016410	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-013401-0007-CO	2022016411	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022 y a la primera quincena del mes de mayo de 2022, específicamente, lo tocante a las 9 lecciones interinas asignadas en el Liceo Rural Barra del Colorado). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a las 9 lecciones interinas asignadas en el Liceo Rural Barra del Colorado correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2022 y a la primera quincena del mes de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a las quincenas del mes de marzo, a la primera quincena del mes de abril, a la segunda quincena del mes de mayo y a la primera quincena del mes de junio, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013409-0007-CO	2022016412	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 17:14:50 horas del 12 de julio del 2022, para que se tramite como un asunto nuevo.
22-013410-0007-CO	2022016413	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar el salario correspondiente a doble jornada de los meses de febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo, todos de 2022. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto del salario correspondiente a doble jornada de los meses de febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo, todos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a la segunda quincena de mayo y la primera de junio de 2022, así como la dedicación exclusiva, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013424-0007-CO	2022016414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013425-0007-CO	2022016415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Giovanni Ángulo Montero, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le brinde una respuesta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sobre la situación acaecida en relación con el expediente solicitado; y, 2) al momento de contar con el expediente, se le brinde al tutelado, a costa de este, la copia completa del expediente solicitado, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-013442-0007-CO	2022016416	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-013443-0007-CO	2022016417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, alcalde de Garabito, o a quien ocupe su cargo, en el término improrrogable de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información solicitada el 18 y el 28 de marzo del 2022. Lo anterior, con la advertencia que deberá salvaguardar aquella información que considere confidencial o privada de los funcionarios a su cargo. Se le advierte a la recurrida que, de



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-013447-0007-CO	2022016418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013454-0007-CO	2022016419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-013460-0007-CO	2022016420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario a la amparada correspondiente a los meses de marzo y de abril, ambos de 2022, y a la primera quincena de mayo de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del mes de marzo de 2022, de la segunda quincena de mayo de 2022 y del mes de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-013461-0007-CO	2022016421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte tutelada reciba inmediatamente el medicamento pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ese especialista, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0004746 del 6 de julio de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013463-0007-CO	2022016422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso, y amplía el recurso en relación con la Fuerza Pública, la Dirección Nacional de Migración y Extranjería, el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Servicio Nacional de Salud Animal, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.-



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-013494-0007-CO	2022016423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013499-0007-CO	2022016424	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo durante la primera quincena del mes de julio de 2022, tal y como se informó que se tiene programado realizar), a la parte tutelada se le cancelen los montos de salario que se le adeudan, correspondientes a la primera quincena del mes de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de abril, a la segunda quincena del mes de mayo y a la primera quincena del mes de junio, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013502-0007-CO	2022016425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
22-013503-0007-CO	2022016426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013513-0007-CO	2022016427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013546-0007-CO	2022016428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-013572-0007-CO	2022016429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los períodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013573-0007-CO	2022016430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada los meses de febrero y marzo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a la primera y segunda quince de marzo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente al mes de abril de 2022, el mes de mayo de 2022 y la primera quincena de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013575-0007-CO	2022016431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Nogui Acosta Jaén ministro de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013589-0007-CO	2022016432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013590-0007-CO	2022016433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte recurrente se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013591-0007-CO	2022016434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin Lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado.-
22-013592-0007-CO	2022016435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Gabriela Rodríguez Carmona y Francisco Hernández Salazar, en sus calidades respectivas de Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Director Médico, ambos del Área de Salud de Alajuelita de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-013598-0007-CO	2022016436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013604-0007-CO	2022016437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y a Irene María de Jesús Montanaro Lacayo, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa de la Sección de Inscripciones, ambos del Registro Civil o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le notifique la resolución No. 1265-PR-2022 de las 15:14 horas del 27 de mayo de 2022 en el Centro de Atención Institucional de San José, donde indica que está privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013631-0007-CO	2022016438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-013665-0007-CO	2022016439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-013675-0007-CO	2022016440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Olaparib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013689-0007-CO	2022016441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013702-0007-CO	2022016442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública respecto del salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013714-0007-CO	2022016443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro penal recurrido de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-013754-0007-CO	2022016444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013758-0007-CO	2022016445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Felipe Arturo Quesada Quesada Coordinador médico del Área de Salud Chomes Monteverde o quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor amparada se le aplique las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013779-0007-CO	2022016446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013808-0007-CO	2022016447	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Hospital de San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital de San Carlos, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, no vuelvan a ocurrir los hechos que dan pie a la declaratoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Nelson Mandela se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro suscriben razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-013833-0007-CO	2022016448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada, durante la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo, el salario correspondiente a su nombramiento interino como profesora de ciencias en el Liceo Martha Mirambell Umaña, a su nombramiento



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			<p>interino como profesora de biología en el Liceo Redentorista San Alfonso y a su nombramiento en propiedad como profesora de química en el Colegio Técnico Profesional de Belén). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo durante la primera quincena del mes de julio de 2022, tal y como se informó que se tiene programado realizar), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a las lecciones interinas que impartió como profesora de ciencias en el Liceo Martha Mirambell Umaña durante la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo de 2022. Asimismo, se les ordena a los recurridos proceder, en ese mismo plazo de un mes, a pagarle a la amparada los montos de salario que se le adeudan por concepto de su nombramiento interino como profesora de biología en el Liceo Redentorista San Alfonso y su nombramiento en propiedad como profesora de química en el Colegio Técnico Profesional de Belén, durante la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2022 y a la primera quincena del mes de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Igualmente, se desestima el amparo en cuanto al reclamo planteado por la falta de pago, durante la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo de 2022, del salario correspondiente a las lecciones que tiene asignadas en propiedad la tutelada como profesora de química y física en el Liceo Martha Mirambell Umaña. Notifíquese.-</p>
22-013834-0007-CO	2022016449	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-013839-0007-CO	2022016450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Gobernación y Policía y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:48</p>			
22-013840-0007-CO	2022016451	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el</p>

		DE AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-013849-0007-CO	2022016452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz y a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que: 1) giren y tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se cumpla la orden sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0373-2022 emitida por el Área Rectora de Salud de Alajuela 2 en el plazo establecido, a fin de brindar una solución a la problemática de aguas residuales y pluviales; y, 2) que en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen medidas paliativas para disminuir la proliferación de plagas en el ámbito donde se encuentra recluido la persona privada de libertad. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-013853-0007-CO	2022016453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013864-0007-CO	2022016454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Hazel Barrantes Aguilar, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se proceda a resolver la solicitud de traslado de pensión planteada por la amparada y se le comunique lo que corresponda. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-013905-0007-CO	2022016455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013918-0007-CO	2022016456	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013938-0007-CO	2022016457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013946-0007-CO	2022016458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013952-0007-CO	2022016459	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			<p>gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-013975-0007-CO	2022016460	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en condición de Ministro de Hacienda, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el dinero correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la CCSS se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-013979-0007-CO	2022016461	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero, a la primera y segunda quincena del mes de marzo, a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2022 y a la primera quincena del mes de mayo de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo durante la primera quincena del mes de julio de 2022, tal y como se informó que se tiene programado realizar), a la tutelada se le cancele el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero, a la primera y segunda quincena del mes de marzo, a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2022 y a la primera quincena del mes de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de</p>



			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo y a la primera quincena del mes de junio, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Igualmente, se desestima el amparo en cuanto al reclamo planteado por la presunta omisión en reconocerse 48 lecciones a la recurrente. Notifíquese.-
22-014009-0007-CO	2022016462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora Médica del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que requiere la paciente en el Servicio de Radiología de ese nosocomio. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014027-0007-CO	2022016463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014037-0007-CO	2022016464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014038-0007-CO	2022016465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-014057-0007-CO	2022016466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Sub Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que la recurrente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-014065-0007-CO	2022016467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014089-0007-CO	2022016468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Cartín Hernández, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Escazú, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 15 de mayo del 2022, y se brinde la documentación requerida. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014098-0007-CO	2022016469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-014115-0007-CO	2022016470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014117-0007-CO	2022016471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014123-0007-CO	2022016472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014135-0007-CO	2022016473	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-014137-0007-CO	2022016474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a las dos quincenas del mes de abril de 2022. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las dos quincenas del mes de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a los meses de febrero, marzo, mayo, y junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014139-0007-CO	2022016475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-014145-0007-CO	2022016476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Mora Alpizar, en su condición de Directora de Hacienda de la Municipalidad de Tibás, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade el oficio No. CCT-112-2022 del 07 de junio de 2022 presentado por la parte recurrente al Departamento de Recursos Humanos. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014147-0007-CO	2022016477	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a LUIS ANTONIO MONGE CORDERO, en condición de Gerente General y a KENNETH ROJAS CALDERÓN, en condición de Sub Director de Servicios Médicos Hospitalarios, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro o quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención de la amparada. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma INMEDIATA, a la amparada se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo indicado, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014150-0007-CO	2022016478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014152-0007-CO	2022016479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014165-0007-CO	2022016480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014189-0007-CO	2022016481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde y representante legal, Olman Adrián Álvarez Zamora, sen su condición de Presidente del Consejo, y Jeffry Alberto Masis Bonilla, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de inundaciones que causa la quebrada ubicada en las coordenadas latitud 9.790769 y longitud 84.106103 de San Gabriel de Aserrí, según lo denunciado por el recurrente. Lo anterior, sin perjuicio de los trabajos provisionales que eventualmente resulten necesarios efectuar para evitar los daños que puedan causarle las lluvias al tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-014200-0007-CO	2022016482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-014216-0007-CO	2022016483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Esteban Mauricio Gamboa Araya, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe a.i. del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante o a quienes ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001] los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014217-0007-CO	2022016484	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.



22-014218-0007-CO	2022016485	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades recurridas del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Dionisio Vargas González, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por el médico especialista en Urología del hospital San Rafael de Alajuela, y se determine el plan de manejo a seguir en atención a su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-014227-0007-CO	2022016486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014233-0007-CO	2022016487	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Deberán las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social, tomar nota de lo indicando en el párrafo in fine del considerando III de esta sentencia.
22-014240-0007-CO	2022016488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en calidad de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o, a quien ocupe en su lugar ese cargo, disponer y coordinar todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la intervención quirúrgica prescrita desde 2020 al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea efectuada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-014244-0007-CO	2022016489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014246-0007-CO	2022016490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014247-0007-CO	2022016491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014249-0007-CO	2022016492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública., o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-014267-0007-CO	2022016493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Acuña Mora, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por la tutelada el 25 de mayo de 2022 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-014281-0007-CO	2022016494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al MEP respecto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-014286-0007-CO	2022016495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente, en relación con las autoridades del Hospital San Vicente de Paul. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, y Diana Rojas Torres, en su condición respectiva de Directora General, y jefa a.i. del servicio de ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne una cita al tutelado en la especialidad de ortopedia, para ser valorado en el plazo de un mes en dicha especialidad, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota las autoridades recurridas del establecimiento penal recurrido lo dispuesto en la parte final de los considerandos de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-014299-0007-CO	2022016496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Eli Antonio Chaves Segura, en su condición de Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el término de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) le remita al recurrente la epicrisis requerida desde el 09 de mayo de 2022 y; 2) le contesten al amparado la consulta remitida el 15 de junio de 2022. Se le advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014302-0007-CO	2022016497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014310-0007-CO	2022016498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el escrito recibido a las 17:02 horas de 7 de julio de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. En cuanto a los escritos incorporados al expediente digital a las 14:20 horas de 29 de junio, las 13:59 horas de 12 de julio y las 13:50 horas de 13 de julio, todos del presente año, agréguese a los antecedentes. Archívese el expediente.
22-014316-0007-CO	2022016499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
22-014319-0007-CO	2022016500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-014372-0007-CO	2022016501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014383-0007-CO	2022016502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-014389-0007-CO	2022016503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se tomen todas las medidas necesarias que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014413-0007-CO	2022016504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014414-0007-CO	2022016505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía prescrita en febrero de 2020, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-014417-0007-CO	2022016506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora y a Roberto Garita González, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención quirúrgica programada para la amparada en fecha 10 de agosto de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014419-0007-CO	2022016507	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-014426-0007-CO	2022016508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-014431-0007-CO	2022016509	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital de San Carlos se refiere, en virtud del plazo desproporcionado al que pretende mantener al tutelado para que reciba la atención médica que requiere. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director médico y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía del ese centro médico y se defina lo pertinente a su patología; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014434-0007-CO	2022016510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-014437-0007-CO	2022016511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014438-0007-CO	2022016512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -



22-014439-0007-CO	2022016513	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-014448-0007-CO	2022016514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-014451-0007-CO	2022016515	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2022. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a las dos quincenas del mes de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014454-0007-CO	2022016516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General, así como Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que tal y como informaron, el 1 de agosto de 2022, el amparado sea valorado y se disponga lo que médicamente corresponda para atender su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-014456-0007-CO	2022016517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología de ese hospital, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido el 3 de octubre 2022, en el Servicio de Oftalmología para que se le brinde el tratamiento que requiere conforme al criterio del médico tratante. Lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014459-0007-CO	2022016518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General, así como Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que tal y como informaron, el 31 de octubre de 2022, a la amparada se le practique el examen que le fue prescrito. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-014462-0007-CO	2022016519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Directora General y a Jeremías Sandí Delgado jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada para el 29 de agosto de 2022, a la cual la misma deberá aportar la orden de hospitalización u



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			orden de cirugía en mención. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014464-0007-CO	2022016520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-014472-0007-CO	2022016521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014478-0007-CO	2022016522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			<p>notificación de la presente sentencia, se valore a la tutelada y defina el tratamiento médico que esta debe seguir; de ser necesario someter a la amparada a un procedimiento quirúrgico, este deberá realizarse dentro de los tres meses, siempre que no exista contraindicación y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-014485-0007-CO	2022016523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014492-0007-CO	2022016524	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, y Víctor Monge Monge, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) coordinen lo necesario para que se efectúen los exámenes preoperatorios que requiere la parte amparada; y 2) se le realice el procedimiento quirúrgico bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-014494-0007-CO	2022016525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014499-0007-CO	2022016526	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y al jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			<p>mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que este debe seguir, respecto a la hernia que sufre. En caso que se determine que el recurrente debe ser sometido a la cirugía prescrita, dicho procedimiento deberá realizársele dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-014500-0007-CO	2022016527	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, así como al jefe del servicio de Ginecología Obstetricia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada reciba la atención médica requerida y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
 <p>22-014504-0007-CO</p>	2022016528	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No. 21-003996-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.</p>

Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-014508-0007-CO	2022016529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio recurrido en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 18 de agosto de 2022 y en caso de que se determine la necesidad de la cirugía, la misma sea realizada en un plazo no mayor a los TRES MESES posteriores a su valoración. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-014509-0007-CO	2022016530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, años y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita de valoración programada para el amparado en el servicio de Ortopedia de nosocomio, en fecha 26 de julio de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. En caso que se determine que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de UN MES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-014512-0007-CO	2022016531	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022015926 de las 09:15 horas de 08 de julio de 2022.-
22-014516-0007-CO	2022016532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014518-0007-CO	2022016533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014521-0007-CO	2022016534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que la paciente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-014528-0007-CO	2022016535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, años y perjuicios. Se ordena a OSCAR MÉNDEZ CAMPOS, en calidad de DIRECTOR GENERAL A.I. y SIGIFREDO AIZA CAMPOS, en calidad de JEFATURA DE MEDICINA INTERNA, AMBOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita de valoración programada para la amparada en el servicio de Cardiología de nosocomio, en fecha 11 de agosto de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-014533-0007-CO	2022016536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014535-0007-CO	2022016537	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora general a.i., y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que, si el amparado no fue valorado - como fue informado- el 14 de julio de 2022, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que reciba la atención médica que requiere. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014538-0007-CO	2022016538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014548-0007-CO	2022016539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014565-0007-CO	2022016540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Dionicio Vargas González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, el amparado sea valorado en el servicio médico recurrido en la fecha indicada a este Tribunal -sea el 27 de setiembre de 2022-. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Tomen nota las autoridades de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el último párrafo del



			cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-014568-0007-CO	2022016541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mauricio Herrero Knorh, Director General a.i. del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita el 11 de agosto de 2022 -fecha registrada en el libro de cirugías provisional según lo informado- todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-014570-0007-CO	2022016542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio recurrido en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 29 de agosto de 2022 y en caso de que se determine la necesidad de la cirugía, la misma sea realizada en un plazo no mayor a los TRES MESES posteriores a su valoración. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-014571-0007-CO	2022016543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Luis Tencio Mata, Jefe de Servicio de Medicina y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 10 de agosto de 2022, fecha que dispuso la autoridad



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			<p>recurrida, se valore a la recurrente Karen Ivonne Torres Pereira, cédula de identidad número 03-0361-0406, en la especialidad de Gastroenterología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
22-014575-0007-CO	2022016544	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-014577-0007-CO	2022016545	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-014586-0007-CO	2022016546	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a, María Eugenia Villalta, Directora General, y a Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, con el fin de definir el tratamiento que debe brindársele. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014591-0007-CO	2022016547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore a la tutelada y defina el tratamiento médico que esta debe seguir; de ser necesario someterla a un procedimiento quirúrgico, este deberá realizarse dentro de los tres meses, siempre que no exista contraindicación y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014593-0007-CO	2022016548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Directora General y a Manuel Vindas Montero jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada para el 11 de agosto de 2022, a la cual la misma deberá aportar información sobre la patología que padece, epicrisis, radiografías y referencias médicas. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-014600-0007-CO	2022016549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Optometría y Oftalmología; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Oftalmología para la amparada en ese nosocomio, en fecha 8 de septiembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-014606-0007-CO	2022016550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Defensa Pública de Alajuela, sin disponer la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Lo anterior por la demora en comunicarle la resolución 2022-003337 de las 09:33 horas del 16 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, así como el otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014609-0007-CO	2022016551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, en su orden directora general y jefe de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014610-0007-CO	2022016552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014617-0007-CO	2022016553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora médica y a la Dra. Sugeidy Cortés Sánchez, jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 26 de setiembre 2022 la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014619-0007-CO	2022016554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden director médico y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna notas separadas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-014620-0007-CO	2022016555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014625-0007-CO	2022016556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014636-0007-CO	2022016557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014659-0007-CO	2022016558	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en ese centro médico el 29 de setiembre de 2022, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014663-0007-CO	2022016559	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014666-0007-CO	2022016560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de subdirector a.i. y director general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
22-014670-0007-CO	2022016561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Área de Salud de Desamparados I, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el examen prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-014671-0007-CO	2022016562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Segura Rodríguez y a Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden, directora general y jefa a.i del Servicio Gineco-Obstetricia, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 4 de junio de 2019, en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 29 de setiembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
22-014679-0007-CO	2022016563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Madrigal González, en su condición de Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad asistida formulado a favor del tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014685-0007-CO	2022016564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Juan Manuel Currea de Brigard, respectivamente, en su condición de Directora Médica en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-014686-0007-CO	2022016565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente el ultrasonido de mamas que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014693-0007-CO	2022016566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-014695-0007-CO	2022016567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014713-0007-CO	2022016568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director médico y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna notas separadas. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014719-0007-CO	2022016569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía, especialidad ortopedia, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. En caso que se confirme que requiere de una intervención quirúrgica, la misma junto la realización previa de los exámenes y estudios necesarios, deberá ser realizada dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-014724-0007-CO	2022016570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-014726-0007-CO	2022016571	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos: 1) que si al amparado no le fue realizado el ecocardiograma el 15 de julio de 2022, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que reciba la atención médica que requiere; y 2) que al tutelado se le realice la prueba de esfuerzo -como también fue informado bajo juramento- el 22 de julio de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014733-0007-CO	2022016572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014736-0007-CO	2022016573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014737-0007-CO	2022016574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014743-0007-CO	2022016575	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de atención médica propiamente dicha. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición Directora General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología del mismo centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que se debe seguir para atender su condición de salud (cataratas en ambos ojos). En caso que se precise que el amparado debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014750-0007-CO	2022016576	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014752-0007-CO	2022016577	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014762-0007-CO	2022016578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-014777-0007-CO	2022016579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 13:54:48

22-014782-0007-CO	2022016580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014803-0007-CO	2022016581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad de los tutelados, en lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, así como la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos: a) disponer lo necesario y coordinar lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, [NOMBRE 001] sea trasladado a un centro del sistema penitenciario nacional y; b) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. En cuanto al OIJ en Corredores, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014804-0007-CO	2022016582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014811-0007-CO	2022016583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014834-0007-CO	2022016584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-014853-0007-CO	2022016585	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al No. 20-013329-0007-CO. Archívese este expediente.
22-014858-0007-CO	2022016586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014859-0007-CO	2022016587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a [NOMBRE 001]. Con respecto a [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006],[NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] y [NOMBRE 010], estese el accionante a lo resuelto en la sentencia n.º 2022016191 de las 9:55 horas de 12 de julio de 2022 dictada en el expediente 22-014832-0007-CO. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota.
22-014868-0007-CO	2022016588	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014870-0007-CO	2022016589	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-014876-0007-CO	2022016590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014885-0007-CO	2022016591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo descrito siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-014907-0007-CO	2022016592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014910-0007-CO	2022016593	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014925-0007-CO	2022016594	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto al alegato referente a la cita médica de control). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta a la atención médica requerida



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			los días 25 y 27 de mayo de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014944-0007-CO	2022016595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad de los tutelados. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos: a) disponer lo necesario y coordinar lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, [NOMBRE 001] sea trasladado a un centro del sistema penitenciario nacional y; b) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. Notifíquese.-
22-014951-0007-CO	2022016596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia 2022-015552, de las 10:10 horas del 05 de julio de 2022. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-014953-0007-CO	2022016597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que al tutelado se le comunique lo resuelto en relación con su traslado en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014956-0007-CO	2022016598	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014961-0007-CO	2022016599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al amparado y determinen el tratamiento médico que este debe seguir. En caso que se determine que la parte tutelada -efectivamente- debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014963-0007-CO	2022016600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014980-0007-CO	2022016601	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la estimatoria del presente recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez consignan nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014983-0007-CO	2022016602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
22-014999-0007-CO	2022016603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015001-0007-CO	2022016604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rocío Araya Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora del Instituto Nacional de Criminología, remitir al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, en el plazo máximo de veinticuatro horas –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, lo requerido mediante las resoluciones de las 09:58 hrs. de 9 de mayo de 2022 y de las 10:09 hrs. de 22 de junio de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015002-0007-CO	2022016605	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto la acción de personal 202206-MP-063740 (tres lecciones de planeamiento). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se le cancele lo correspondiente a los montos salariales adeudados, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago. Lo anterior, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-015018-0007-CO	2022016606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015043-0007-CO	2022016607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-015045-0007-CO	2022016608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015066-0007-CO	2022016609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015072-0007-CO	2022016610	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021024088 de las 10:10 horas del 26 de octubre de 2021.
22-015117-0007-CO	2022016611	RECURSO DE AMPARO	Se da curso únicamente, en cuanto a la alegada violación al derecho a la salud del tutelado. En cuanto al presunto incumplimiento de la sentencia No. 2022-008854 de las 9:20 horas del 22 de abril de 2022, dictada en el habeas corpus No. 22-005847-0007-CO, desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al citado expediente. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-015124-0007-CO	2022016612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-015125-0007-CO	2022016613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015128-0007-CO	2022016614	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022015974 de las 09:15 horas del 08 de julio de 2022. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-015144-0007-CO	2022016615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015157-0007-CO	2022016616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-015162-0007-CO	2022016617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que DE FORMA INMEDIATA, el tutelado Fonseca Campos sea ubicado en un centro penal, en caso



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

			de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez consignan nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015167-0007-CO	2022016618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Gabriela Clare Lobo, en su condición de directora médica a.i de la clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, previo cumplimiento de los requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 22 de julio de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
22-015170-0007-CO	2022016619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015177-0007-CO	2022016620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015188-0007-CO	2022016621	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015201-0007-CO	2022016622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015213-0007-CO	2022016623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de director general de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El



			Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.-
22-015243-0007-CO	2022016624	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional del tutelado. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz, y Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.-
22-015245-0007-CO	2022016625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Rosibel Jara Velásquez salvan el voto y otorgan al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
22-015247-0007-CO	2022016626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-015253-0007-CO	2022016627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015258-0007-CO	2022016628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015276-0007-CO	2022016629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-015281-0007-CO	2022016630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-015306-0007-CO	2022016631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015311-0007-CO	2022016632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-015314-0007-CO	2022016633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-015319-0007-CO	2022016634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-015330-0007-CO	2022016635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015332-0007-CO	2022016636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015335-0007-CO	2022016637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-015336-0007-CO	2022016638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015338-0007-CO	2022016639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015339-0007-CO	2022016640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015341-0007-CO	2022016641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015345-0007-CO	2022016642	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este asunto al recurso de habeas corpus que se tramita ante esta Sala en el expediente nro. 22-014191-0007-CO.
22-015347-0007-CO	2022016643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015352-0007-CO	2022016644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015355-0007-CO	2022016645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-015357-0007-CO	2022016646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015358-0007-CO	2022016647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-015368-0007-CO	2022016648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-015373-0007-CO	2022016649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV, de esta sentencia.-
22-015377-0007-CO	2022016650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015379-0007-CO	2022016651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015381-0007-CO	2022016652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015382-0007-CO	2022016653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015385-0007-CO	2022016654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-015387-0007-CO	2022016655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015394-0007-CO	2022016656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015395-0007-CO	2022016657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015406-0007-CO	2022016658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015408-0007-CO	2022016659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015443-0007-CO	2022016660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48

22-015466-0007-CO	2022016661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015468-0007-CO	2022016662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015474-0007-CO	2022016663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015475-0007-CO	2022016664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-015480-0007-CO	2022016665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015487-0007-CO	2022016666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015490-0007-CO	2022016667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015501-0007-CO	2022016668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente en cuanto a la mora judicial.-
22-015504-0007-CO	2022016669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 125 inciso a) de la convención colectiva de RECOPE-SITRAPEQUIA.
22-015515-0007-CO	2022016670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015624-0007-CO	2022016671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015632-0007-CO	2022016672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015633-0007-CO	2022016673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:48